En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 16.00 horas del día **5 de diciembre de 2022**, se reúnen: en representación de la parte sindical, por **la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOMRA),** en calidad de Miembros Paritarios, los Sres. Francisco Abel FURLAN, Naldo BRUNELLI, Diego ESPECHE, Daniel GÓMEZ, Daniel DAPORTA, Rubén URBANO, José ORTÍZ, Enrique SALINAS, Antonio DONELLO, Esteban CABELLO, Natali CEJAS y María Soledad CALLE, con la asistencia jurídica de los Dres. Tomas CALVO y Karina GRASSI, por una parte; y por la otra parte, la **ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA –A.D.I.M.R.A.–**, representada por Dra. María Victoria VERDEJO y los señores Fernando ARAGON, Dr. Juan Carlos SOSA, Lic. Gustavo CORRADINI, Dr. Guillermo MAISULS, Dr. Julio CABALLERO y Federico CREMONA (Miembros Paritarios); la **FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA – FEDEHOGAR-,** representada en este acto por el Dr. Antonio ROVEGNO (Miembro Paritario), la **CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA –CAMIMA-**, representada en este acto por el Dr. Gustavo KECHICHIAN y Dr. Carlos BILLER; la **ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS –AFARTE-**, representada en este acto por el Ing. Eduardo LAPIDUZ (Miembro Paritario) y el Dr. César PETRINO; y la **ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES – AFAC-**, representada en este acto por los Sres. Gustavo ARO y Matías VAZQUEZ, todos en conjunto denominados "Las Partes".

Las Partes dejan constancia de que, en atención a la evolución de las variables macroeconómicas y su impacto sobre los salarios pactados en el anterior acuerdo de fecha 26/7/2022 (obrante en EX-2022-71374551-APN-DGD#MT, y homologado por RESOL-2022-1556-APN-ST#MT de fecha 11/8/2022), han convenido -con carácter excepcional- anticipar la instancia de revisión prevista en la cláusula CUARTA del citado acuerdo, y al cabo de múltiples reuniones de negociación e intercambio de información y propuestas, han arribado al siguiente acuerdo.

PRIMERA – AMBITO DEL ACUERDO:

En el marco de la normativa legal vigente y dentro del ámbito de representación funcional y territorial de cada uno de los firmantes, Las Partes formulan el presente acuerdo aplicable a las ramas de la actividad metalúrgica del CCT N° 260/75 representadas por las entidades empresariales firmantes, en todo el territorio nacional, comprensivo de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con exclusión de las ramas Electrónica (8) y Autopartes (4) de dicha Provincia, en los términos expuestos a continuación.

SEGUNDA - INCREMENTO:

En el marco antedicho, Las Partes han convenido:

(1) Establecer un incremento de **once por ciento (11%)** que se aplicará, con **vigencia a partir del 1/12/2022**, **sobre los valores** de los salarios básicos de las distintas categorías del CCT 260/75 vigentes **al 31 de marzo de 2022**.

(2) Establecer un incremento del **once por ciento (11%)** que se aplicará, con vigencia **a partir del 1/1/2023**, **sobre los valores** de los salarios básicos correspondientes a las distintas categorías del CCT 260/75 vigentes al **31 de marzo de 2022.**

(3) Establecer un incremento del **once (11%)** que se aplicará, con vigencia **a partir del 1/02/2023**, **sobre los valores** de los salarios básicos correspondientes a las distintas categorías del CCT 260/75 vigentes al **31 de marzo de 2022.**

(4) Establecer un incremento del **doce por ciento (12%)** que se aplicará, con vigencia **a partir del 1/03/2023**, **sobre los valores** de los salarios básicos correspondientes a las distintas categorías del CCT 260/75 vigentes al **31 de marzo de 2022.**

Dentro de los cinco (5) días hábiles de la firma de este acuerdo, Las Partes se comprometen a adjuntar las planillas con los valores de los salarios básicos pactados.

Al solo efecto referencial se deja establecido que el valor horario de la Categoría de INGRESANTE con vigencia a partir del 1º de diciembre de 2022 será de pesos cuatrocientos ochenta y cuatro con ventiun centavos ($484,21), a partir del 1º de enero

de 2023 será de pesos quinientos catorce con cuarenta y siete centavos ($ 514,47) a partir del 1° de febrero de 2023 será de pesos quinientos cuarenta y cuatro con setenta y cuatro centavos ($ 544,74), y a partir del 1° de marzo de 2023 será de pesos quinientos setenta y siete con setenta y cinco ($ 577,75).

Sin perjuicio de lo arriba expuesto, dentro del plazo de dos (2) días hábiles de presentadas conjuntamente las planillas respectivas, Las Partes podrán manifestarse a propósito de eventuales errores de cálculo o diferencias aritméticas. Vencidos los plazos indicados sin haberse formulado observaciones, se considerarán aprobadas con carácter definitivo las planillas correspondientes.

TERCERA - INGRESO MINIMO GLOBAL DE REFERENCIA:

Las Partes dejan establecido que, durante el período comprendido entre el 1º de diciembre de 2022 y el 31 de marzo de 2023, todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación de la UOMRA que se desempeñan en empresas comprendidas en el ámbito de representación de las Cámaras Empresarias signatarias del presente acuerdo, tendrán derecho a acceder, bajo las condiciones abajo expuestas, a un Ingreso Mínimo Global de Referencia (en adelante denominado a todos los efectos de este Acuerdo como "IMGR") por el cumplimiento completo de la jornada legal de trabajo durante el mes completo, por un importe mensual no inferior a pesos ciento dieciséis mil trescientos quince ($ 116.315) a partir del 1º de diciembre de 2022, no inferior a pesos ciento ventitres mil quinientos ochenta y cuatro ($ 123.584) a partir del 1º de enero de 2023, no inferior a pesos ciento treinta mil ochocientos cincuenta y cuatro ($ 130.854) a partir del 1º de febrero de 2023 y no inferior a pesos ciento treinta y ocho mil setecientos ochenta y cinco($ 138.785) a partir del 1º de marzo de 2023.

Estos importes se abonarán proporcionalmente a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (arts. 92 ter y 198 de la LCT).

Los valores correspondientes al IMGR son referenciales y, a los efectos de su cómputo, se entenderá que lo conforman todos los ingresos que, por cualquier

concepto remuneratorio o no, reciba el trabajador de su empleador, con la única exclusión de las horas extras.

La determinación de IMGR no implica modificación ni alteración alguna de las bases de cálculo, condiciones, modalidades y/o pautas de cálculo o liquidación de los actuales sistemas remuneratorios de las empresas, que se mantienen íntegramente vigentes e inalterables en las condiciones de su vigencia.

Se deja aclarado que lo establecido en este acuerdo en ningún caso afectará el derecho de los trabajadores a continuar percibiendo las remuneraciones no previstas en el CCT N° 260/75, de acuerdo con los criterios y condiciones en cada caso aplicables, sin perjuicio de su cómputo a los efectos del IMGR previsto en esta cláusula.

Asimismo, se explicita que el IMGR de ningún modo se identifica con los salarios básicos del CCT N° 260/75, ni afecta en manera alguna los valores de estos últimos por lo que ningún sistema remuneratorio vigente en las empresas, sea que su cuantificación tenga o no relación alguna con el valor de los salarios básicos de convenio, se verá alterado o influido por el IMGR.

El IMGR previsto en esta cláusula en ningún caso implicará una reducción del nivel de ingresos de aquellos trabajadores que, con anterioridad al 1 de diciembre de 2022, estuvieran recibiendo ingresos mayores, a condición de que concurran las respectivas condiciones para acceder a cada concepto.

Queda expresamente establecido que el IMGR no afectará la base de cálculo de ningún concepto remuneratorio, cualquiera sea su modalidad de cuantificación y devengo, ni incidirá en la determinación de los promedios de remuneraciones a los efectos del cálculo de los topes indemnizatorios para los casos de extinción contractual según lo previsto en el artículo 245 de la LCT.

Las Partes acuerdan que, a partir de la próxima negociación, explorarán herramientas e instrumentos destinados a reemplazar la figura del IMGR, con el propósito de evitar su impacto y superposición con las categorías más bajas del escalafón que contempla el CCT 260/75.

CUARTA – CLÁUSULA DE REVISIÓN

Las Partes asumen el compromiso de reunirse en el mes de marzo de 2023 a fin de analizar el eventual impacto que la evolución de las variables macroeconómicas durante el período de vigencia del presente acuerdo pudiera haber tenido sobre los salarios aquí pactados y el nivel de actividad de la industria.

QUINTA - VIGENCIA:

Este acuerdo tiene vigencia a todos sus efectos hasta el 31 de marzo de 2023.

SEXTA – PAZ SOCIAL:

Las Partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo durante el lapso de vigencia del mismo.

SEPTIMA - EMPRESAS EN CRISIS:

Las Partes convienen que, aquellas empresas representadas por las entidades firmantes que se encuentren incluidas en Programas de Recuperación Productiva, o hayan iniciado o inicien Procedimientos Preventivos de Crisis en los términos de los arts. 98 y siguientes de la Ley 24.013, o se encuentren incluidas en Programas de Emergencia Ocupacional en los términos de los arts. 106 y siguientes de la ley citada, o estén aplicando programas de suspensiones por falta o disminución de trabajo no imputable o fuerza mayor resultantes de acuerdos celebrados en los términos del art. 223 bis de la LCT, o que se encuentren en situaciones de crisis, podrán adecuar la implementación de lo previsto en el presente acuerdo en materia de cronograma de pago y montos, mediante acuerdos con la representación sindical, a nivel de las respectivas Seccionales. Asimismo, la parte empresaria deja expresa constancia que, ante el supuesto que durante el período de vigencia del presente acuerdo, se produzcan dificultades derivadas de la falta de acceso a divisas para la compra de insumos que afecten el normal desarrollo de la producción, solicitará a la entidad gremial reunirse para analizar la implementación de herramientas para amortiguar el impacto de tales situaciones y apuntar a la preservación de las respectivas fuentes de trabajo.

OCTAVA - HOMOLOGACIÓN:

Las Partes ratificarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa laboral, ante quien presentarán asimismo las planillas conteniendo las nuevas escalas salariales, solicitando su íntegra homologación en los términos de la ley 14.250.

Leída y ratificada la presenta acta acuerdo, firman los comparecientes al pie en señal de plena conformidad.

REPRESENTACIÓN SINDICAL

REPRESENTACIÓN EMPRESARIAL

C.C.T. Nº 260/75 - SALARIOS 2022/2023 - ANEXO I, II, III y IV
RAMA Nº 17 Metalmecánica y otras

SALARIOS BASICOS
Vigente desde: 1º de DICIEMBRE de 2022

ACUERDO SALARIAL ENTRE UOMRA Y LAS CÁMARAS:

ADIMRA: ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS.
CAMIMA: CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA.
FEDEHOGAR: FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA R. A.
AFARTE : ASOCIACION DE FABRICANTES ARGENTINOS DE TERMINALES ELECTRONICAS.
AFAC : ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES.

Lic. Alejandro Deluca

ING. EDUARDO LAPIDUZ AFARTE

- RAMAS QUE APLICAN EL ACUERDO -

RAMA 17 - Mecánica, Electromecánica y Manufactura de la Industria Metalúrgica y sus Actividades Complementarias. Armas y Armamentos, Cromo Hojalatería Mecánica, Fabricación de Envases e Impresión Litográfica sobre Metales, Empleados de la Industria Metalúrgica, Construcción Montaje Armado y Reparación de Maquinas Viales y Neumáticas, Fabricación y Reparación de Material Ferroviario, Montajes Industriales.

RAMA 3 - Ascensores
RAMA 13 - Fundición
RAMA 14 - Fundición-Laminación-Extrusión-Mat no Ferrosos
RAMA 15 - Fundición-Cinc/Plomo/Plata y Afines
RAMA 16 - Herrería de Obra/Carpintería Metálica
RAMA 20 - Pulvimetalurgia

Antonio Rovegno FEDEHOGAR

I) PERSONAL JORNALIZADO:

SALARIOS BASICOS DE LAS CATEGORIAS	ANEXO I VIGENTE DESDE 01/12/2022 76,00%	ANEXO II VIGENTE DESDE 01/01/2023 87,00%	ANEXO III VIGENTE DESDE 01/02/2023 98,00%	ANEXO IV VIGENTE DESDE 01/03/2023 110,00%
a) CATEGORIAS GENERALES				
Ingresante	$484,21	$ 514,47	$ 544,74	$ 577,75
Operario Calificado	$524,53	$ 557,32	$ 590,10	$ 625,86
Medio Oficial	$565,31	$ 600,64	$ 635,98	$ 674,52
Operario Especializado	$604,75	$ 642,55	$ 680,35	$ 721,58
Operario Espdo. Múltiple	$639,34	$ 679,30	$ 719,25	$ 762,85
Oficial	$668,89	$ 710,69	$ 752,50	$ 798,11
Oficial Múltiple	$720,49	$ 765,52	$ 810,55	$ 859,68
OPERADORES CNC				
Oficial Superior	$720,49	$ 765,52	$ 810,55	$ 859,68
Oficial Múltiple Superior	$770,99	$ 819,17	$ 867,36	$ 919,93
Ingreso Minimo Global de Referncia (IMGR)	$116.315,00	$ 123.584,00	$ 130.854,00	$ 138.785,00

II) PERSONAL MENSUALIZADO

	VIGENTE DESDE 01/12/2022	VIGENTE DESDE 01/01/2023	VIGENTE DESDE 01/02/2023	VIGENTE DESDE 01/03/2023
a) GRUPO "A"- PERSONAL ADMINISTRATIVO				
Cat. Administrativo de 1ª	$93.534,72	$ 99.380,65	$ 105.226,57	$ 111.603,93
Cat. Administrativo de 2ª	$103.805,80	$ 110.293,67	$ 116.781,53	$ 123.859,20
Cat. Administrativo de 3ª	$119.859,19	$ 127.350,38	$ 134.841,58	$ 143.013,80
Cat. Administrativo de 4ª	$130.904,86	$ 139.086,41	$ 147.267,96	$ 156.193,30
b) GRUPO "B" – PERSONAL TECNICO				
Cat. Técnico de 1ª	$93.534,72	$ 99.380,65	$ 105.226,57	$ 111.603,93
Cat. Técnico de 2ª	$103.821,84	$ 110.310,70	$ 116.799,57	$ 123.878,33
Cat. Técnico de 3ª	$110.968,69	$ 117.904,23	$ 124.839,77	$ 132.405,82
Cat. Técnico de 4ª	$125.878,63	$ 133.746,05	$ 141.613,46	$ 150.196,10
Cat. Técnico de 5ª	$130.909,96	$ 139.091,83	$ 147.273,71	$ 156.199,39
Cat. Técnico de 6ª	$143.332,29	$ 152.290,56	$ 161.248,82	$ 171.021,48
c) GRUPO "C" - PERSONAL AUXILIAR				
Cat. Auxiliar de 1ª	$89.978,54	$ 95.602,20	$ 101.225,86	$ 107.360,76
Cat. Auxiliar de 2ª	$97.923,99	$ 104.044,24	$ 110.164,49	$ 116.841,12
Cat. Auxiliar de 3ª	$111.438,57	$ 118.403,48	$ 125.368,39	$ 132.966,48

III) MENORES AYUDANTES OBREROS, APRENDICES Y EMPLEADOS

A) MENORES, AYUDANTES OBREROS				
14 y 15 Años	$424,28	$ 450,80	$ 477,32	$ 506,25
16 y 17 Años	$442,62	$ 470,29	$ 497,95	$ 528,13
B) APRENDICES				
1er. Año	$427,35	$ 454,05	$ 480,76	$ 509,90
2do. Año	$442,62	$ 470,29	$ 497,95	$ 528,13
3er. Año	$447,20	$ 475,15	$ 503,10	$ 533,59
4to. Año	$455,56	$ 484,03	$ 512,50	$ 543,56
C) EMPLEADOS MENORES				
6 HORAS				
14 Años	$72.519,43	$ 77.051,89	$ 81.584,36	$ 86.528,86
15 Años	$74.694,66	$ 79.363,08	$ 84.031,50	$ 89.124,32
16 Años	$74.850,65	$ 79.528,82	$ 84.206,98	$ 89.310,44
17 Años	$75.251,95	$ 79.955,20	$ 84.658,44	$ 89.789,26
8 HORAS				
16 Años	$83.611,55	$ 88.837,27	$ 94.062,99	$ 99.763,78
17 Años	$86.513,35	$ 91.920,43	$ 97.327,51	$ 103.226,15

Antonio Rovegno
FEDEHOGAR
Lic. Alejandro Deluca
ING. EDUARDO LAPIDUZ
AFARTE
RE-2022-133565325-APN-DTD#JGM

IV) FOGUISTAS Y CHOFERES

	VIGENTE DESDE 01/12/2022	VIGENTE DESDE 01/01/2023	VIGENTE DESDE 01/02/2023	VIGENTE DESDE 01/03/2023
A) FOGUISTAS				
Con Patente de 3ª	$639,34	$ 679,30	$ 719,25	$ 762,85
Con Patente de 2ª	$668,89	$ 710,69	$ 752,50	$ 798,11
Con Patente de 1ª	$722,11	$ 767,24	$ 812,37	$ 861,61
B) CHOFERES				
Con Registro de Carga.	$639,34	$ 679,30	$ 719,25	$ 762,85
Con Registro Profesional.	$668,89	$ 710,69	$ 752,50	$ 798,11
Con Registro de DNV.	$722,11	$ 767,24	$ 812,37	$ 861,61

Lic. Alejandro Deluca

ING. EDUARDO CASTELLO
APARTE

Categorias Generales y Especificas de la Ex-Rama Nº 7

"CROMO HOJALATERIAS MECANICAS, FABRICACION DE ENVASES E IMPRESIÓN LITOGRAFICA SOBRE METALES".

(Actuelmente en Rama Nº 17)

Ingresante	$484,21	$ 514,47	$ 544,74	$ 577,75
Operario Calificado	$524,53	$ 557,32	$ 590,10	$ 625,86
Medio Oficial	$565,31	$ 600,64	$ 635,98	$ 674,52
Operario Especializado	$604,75	$ 642,55	$ 680,35	$ 721,58
Operario Espdo. Múltiple	$639,34	$ 679,30	$ 719,25	$ 762,85
Oficial	$668,89	$ 710,69	$ 752,50	$ 798,11
Oficial Múltiple	$720,49	$ 765,52	$ 810,55	$ 859,68
Oficial Maquinista de Papel Metalico	$627,70	$ 666,94	$ 706,17	$ 748,97
Oficial Maquinista de Pomo	$649,04	$ 689,60	$ 730,16	$ 774,42
Oficial Maquinista de Rotativa de un Color	$676,16	$ 718,42	$ 760,68	$ 806,78
Oficial Maquinista de Plana	$676,16	$ 718,42	$ 760,68	$ 806,78
Oficial Armador y Tracista	$698,23	$ 741,87	$ 785,51	$ 833,11
Oficial Transportista y Fotocopiador	$698,23	$ 741,87	$ 785,51	$ 833,11
Oficial Maquinista de más de un Color	$723,43	$ 768,64	$ 813,86	$ 863,18
OPERADORES CNC				
Oficial Superior	$720,49	$ 765,52	$ 810,55	$ 859,68
Oficial Múltiple Superior	$770,99	$ 819,17	$ 867,36	$ 919,93

Categorias Generales y Especificas de la Rama Nº 3 -

	VIGENTE DESDE 01/12/2022	VIGENTE DESDE 01/01/2023	VIGENTE DESDE 01/02/2023	VIGENTE DESDE 01/03/2023
Categorias del Personal de Fabricas y Talleres Menores Ayudantes Obreros Aprendices				
Ingresante	$484,21	$ 514,47	$ 544,74	$ 577,75
Operario Calificado	$524,53	$ 557,32	$ 590,10	$ 625,86
Medio Oficial	$565,31	$ 600,64	$ 635,98	$ 674,52
Operario Especializado	$604,75	$ 642,55	$ 680,35	$ 721,58
Operario Espdo. Múltiple	$639,34	$ 679,30	$ 719,25	$ 762,85
Oficial	$668,89	$ 710,69	$ 752,50	$ 798,11
Oficial Múltiple	$720,49	$ 765,52	$ 810,55	$ 859,68
OPERADORES CNC				
Oficial Superior	$720,49	$ 765,52	$ 810,55	$ 859,68
Oficial Múltiple Superior	$770,99	$ 819,17	$ 867,36	$ 919,93
Rama 3, Ascensores Art. 4º Categorias del Personal de Montaje, Manutención y Reparaciones.				
Ingresante	$484,21	$ 514,47	$ 544,74	$ 577,75
Operario Calificado	$524,53	$ 557,32	$ 590,10	$ 625,86
1/2 Oficial Mecánico	$565,31	$ 600,64	$ 635,98	$ 674,52
1/2 Oficial Electricista	$565,31	$ 600,64	$ 635,98	$ 674,52
Oficial de Servicio de 2ª	$595,36	$ 632,56	$ 669,77	$ 710,37
Oficial Reclamista	$669,40	$ 711,24	$ 753,07	$ 798,71
Oficial Mecánico	$669,40	$ 711,24	$ 753,07	$ 798,71
Oficial Electricista	$669,40	$ 711,24	$ 753,07	$ 798,71
Oficial de Serv. de Primera	$669,40	$ 711,24	$ 753,07	$ 798,71
Oficial Múltiple	$720,49	$ 765,52	$ 810,55	$ 859,68
Oficial Montador	$739,57	$ 785,79	$ 832,02	$ 882,44
Oficial Calibrador de 2ª	$819,60	$ 870,82	$ 922,05	$ 977,93
Oficial Calibrador de 1ª	$881,78	$ 936,89	$ 992,00	$ 1.052,12
OPERADORES CNC				
Oficial Superior	$720,49	$ 765,52	$ 810,55	$ 859,68
Oficial Múltiple Superior	$770,99	$ 819,17	$ 867,36	$ 919,93

Categorías Generales y Especificas de la Rama Nº 16 -
"HERRERÍA DE OBRA Y CARPINTERÍA METÁLICA".

Categorias Generales de Aplicación en la Rama:				
Ingresante	$484,21	$ 514,47	$ 544,74	$ 577,75
Operario Calificado	$524,53	$ 557,32	$ 590,10	$ 625,86
Medio Oficial	$565,31	$ 600,64	$ 635,98	$ 674,52
Operario Especializado	$604,75	$ 642,55	$ 680,35	$ 721,58
Operario Espdo. Múltiple	$639,34	$ 679,30	$ 719,25	$ 762,85
Oficial	$668,89	$ 710,69	$ 752,50	$ 798,11
Oficial Múltiple	$720,49	$ 765,52	$ 810,55	$ 859,68

RE-2022-133565325-APN-DTD#JGM

	VIGENTE DESDE 01/12/2022	VIGENTE DESDE 01/01/2023	VIGENTE DESDE 01/02/2023	VIGENTE DESDE 01/03/2023
OPERADORES CNC				
Oficial Superior	$720,49	$ 765,52	$ 810,55	$ 859,68
Oficial Múltiple Superior	$770,99	$ 819,17	$ 867,36	$ 919,93
Categorias Especificas de la Rama:				
Oficial Carpintero Metálico	$668,29	$ 710,06	$ 751,83	$ 797,39
Oficial Herrero	$668,29	$ 710,06	$ 751,83	$ 797,39
Oficial Fraguador Artístico	$668,29	$ 710,06	$ 751,83	$ 797,39
Oficial Plegador	$668,29	$ 710,06	$ 751,83	$ 797,39
Oficial Soldador	$668,29	$ 710,06	$ 751,83	$ 797,39
Oficial Tornero	$668,29	$ 710,06	$ 751,83	$ 797,39
Oficial Fresador	$668,29	$ 710,06	$ 751,83	$ 797,39
Oficial Mecánico	$668,29	$ 710,06	$ 751,83	$ 797,39
Oficial Electricista	$668,29	$ 710,06	$ 751,83	$ 797,39
Oficial Pintor a Soplete	$668,29	$ 710,06	$ 751,83	$ 797,39
Oficial Pintor a Pincel	$668,29	$ 710,06	$ 751,83	$ 797,39
Oficial Carp. en Madera	$668,29	$ 710,06	$ 751,83	$ 797,39

ADICIONALES

Adicional Art. 53 Titulo Técnico	$2.563,39	$ 2.723,60	$ 2.883,81	$ 3.058,59
Adicional Art. 54 Titulo Secundario	$2.563,39	$ 2.723,60	$ 2.883,81	$ 3.058,59
Adicional Art. 55 Idiomas	$1.449,15	$ 1.539,72	$ 1.630,29	$ 1.729,10
Adicional Art.57 Subsidio por padres incapacitados	$6.408,42	$ 6.808,95	$ 7.209,48	$ 7.646,42
Adicional Art. 58 Fallecimiento de Familiar.	$16.020,98	$ 17.022,29	$ 18.023,60	$ 19.115,94
Adicional Art. 59 Servicio Militar.	$7.040,09	$ 7.480,09	$ 7.920,10	$ 8.400,11
Adicional Art. 60 Por Cobranza	$562,41	$ 597,56	$ 632,71	$ 671,06
Adicional Art. 61				
a) Por Ensobrado	$156,24	$ 166,00	$ 175,76	$ 186,42
b) Por ensobrado y pago. Pago Mensual	$309,13	$ 328,45	$ 347,77	$ 368,84
Adicional Art. 62 Por Tareas de otro Grupo o Superior. P/Mensual	$967,77	$ 1.028,26	$ 1.088,74	$ 1.154,73
Adicional Art. 63 Por llamada fuera de horario. Por cada llamada	$375,85	$ 399,34	$ 422,83	$ 448,46
Adicional Art. 64 Por falta de Vacante. Por hora	$7,73	$ 8,21	$ 8,69	$ 9,22
Adicional Art. 91				
a)Vajante en el Interior del Pais	$4.225,30	$ 4.489,38	$ 4.753,47	$ 5.041,55
b)Viajante Urbano y Suburbano Mensual	$14.086,69	$ 14.967,11	$ 15.847,52	$ 16.807,98
3ª Categoría Choferes	$668,89	$ 710,69	$ 752,50	$ 798,11

SALARIOS RESULTANTES DE LA APLICACIÓN DE LOS PORCENTUALES ESTABLECIDOS EN EL ACTA ACUERDO EN EL EXPEDIENTE N° 2022-108592336-APN-DGD#MT.
SEGÚN ACUERDO SUSCRIPTO ENTRE LA UOMRA Y LAS CAMARAS EL 05/12/2022

RE-2022-135565525-APN-DTD#JGM

C.C.T. Nº 260/75 - SALARIOS 2022/2023 - ANEXO I, II, III y IV

RAMA Nº 4 AUTOMOTOR – LAUDO 29

SALARIOS BASICOS

Vigente desde: 1º de DICIEMBRE de 2022

ACUERDO SALARIAL ENTRE UOMRA Y LAS CÁMARAS:

ADIMRA: ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

CAMIMA: CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA.

AFAC: ASOCIACIÓN DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES.

- ACTIVIDADES QUE APLICAN EL ACUERDO -

ESTABLECIMIENTOS FABRICANTES DE AUTOPIEZAS
ESTABLECIMIENTOS FABRICANTES DE TABLEROS. CENTRO DE VOLANTE. CONSOLAS Y OTROS.
ESTABLECIMIENTOS FABRICANTES DE MOTOCICLETAS.
FABRICAS TERMINALES DE AUTOMOTORES.
TALLERES MECANICOS DE REPARACIONES Y CONCECESIONARIAS.
- ESPECIALIDAD MECANICA.
- ESPECIALIDAD ELECTRICA.
- ESPECIALIDAD CHAPA Y PINTURA.
- ESPECIALIDAD TALLERES DE RECTIFICACIÓN.
- VARIOS.

Lic. Alejandro Deluca

Antonio Rovegno
FEDEHOGAR

ING. EDUARDO LAPIDUZ
AFARTE

I) PERSONAL JORNALIZADO:

SALARIOS BASICOS DE LAS CATEGORIAS	ANEXO I VIGENTE DESDE 01/12/2022 76,00%	ANEXO II VIGENTE DESDE 01/01/2023 87,00%	ANEXO III VIGENTE DESDE 01/02/2023 98,00%	ANEXO IV VIGENTE DESDE 01/03/2023 110,00%
a) CATEGORIAS GENERALES				
Ingresante	$575,40	$ 611,36	$ 647,32	$ 686,55
Operario Calificado	$623,00	$ 661,94	$ 700,88	$ 743,36
Medio Oficial	$672,94	$ 714,99	$ 757,05	$ 802,94
Operario Especializado	$719,35	$ 764,31	$ 809,27	$ 858,31
Operario Espdo. Múltiple	$760,67	$ 808,21	$ 855,76	$ 907,62
Oficial	$797,17	$ 847,00	$ 896,82	$ 951,17
Oficial Múltiple	$857,24	$ 910,82	$ 964,40	$ 1.022,85
OPERADORES CNC				
Oficial Superior	$857,24	$ 910,82	$ 964,40	$ 1.022,85
Oficial Múltiple Superior	$917,56	$ 974,91	$ 1.032,25	$ 1.094,81
Ingreso Minimo Global de Referncia (IMGR)	$116.315,00	$ 123.584,00	$ 130.854,00	$ 138.785,00

II) PERSONAL MENSUALIZADO

	VIGENTE DESDE 01/12/2022	VIGENTE DESDE 01/01/2023	VIGENTE DESDE 01/02/2023	VIGENTE DESDE 01/03/2023
a) GRUPO "A"- PERSONAL ADMINISTRATIVO				
Cat. Administrativo de 1ª	$111.277,76	$ 118.232,62	$ 125.187,48	$ 132.774,60
Cat. Administrativo de 2ª	$123.497,56	$ 131.216,16	$ 138.934,76	$ 147.355,05
Cat. Administrativo de 3ª	$143.212,84	$ 152.163,64	$ 161.114,44	$ 170.878,95
Cat. Administrativo de 4ª	$160.978,36	$ 171.039,51	$ 181.100,66	$ 192.076,46
b) GRUPO "B" – PERSONAL TECNICO				
Cat. Técnico de 1ª	$111.277,76	$ 118.232,62	$ 125.187,48	$ 132.774,60
Cat. Técnico de 2ª	$123.516,68	$ 131.236,47	$ 138.956,26	$ 147.377,85
Cat. Técnico de 3ª	$140.831,12	$ 149.633,06	$ 158.435,01	$ 168.037,13
Cat. Técnico de 4ª	$153.251,28	$ 162.829,48	$ 172.407,69	$ 182.856,64
Cat. Técnico de 5ª	$162.240,87	$ 172.380,92	$ 182.520,97	$ 193.582,85
c) GRUPO "C" - PERSONAL AUXILIAR				
Cat. Auxiliar de 1ª	$107.047,76	$ 113.738,24	$ 120.428,73	$ 127.727,44
Cat. Auxiliar de 2ª	$122.111,76	$ 129.743,74	$ 137.375,73	$ 145.701,53
Cat. Auxiliar de 3ª	$140.647,44	$ 149.437,91	$ 158.228,37	$ 167.817,97

III) MENORES AYUDANTES OBREROS, APRENDICES Y EMPLEADOS

a) MENORES AYUDANTES OBREROS				
14 y 15 Años	$505,54	$ 537,14	$ 568,74	$ 603,20
16 y 17 Años	$525,75	$ 558,61	$ 591,47	$ 627,31
b) APRENDICES				
1er. Año	$508,22	$ 539,98	$ 571,74	$ 606,40
2do. Año	$525,75	$ 558,61	$ 591,47	$ 627,31
3er. Año	$532,03	$ 565,28	$ 598,53	$ 634,81
4to. Año	$542,85	$ 576,78	$ 610,71	$ 647,72
c) EMPLEADOS MENORES				
6 HORAS				
14 Años	$86.275,27	$ 91.667,47	$ 97.059,68	$ 102.942,08
15 Años	$88.863,77	$ 94.417,76	$ 99.971,74	$ 106.030,64
16 Años	$89.053,64	$ 94.619,49	$ 100.185,35	$ 106.257,19
17 Años	$89.529,09	$ 95.124,66	$ 100.720,22	$ 106.824,48
8 HORAS				
16 Años	$99.472,91	$ 105.689,97	$ 111.907,03	$ 118.689,27
17 Años	$102.924,34	$ 109.357,11	$ 115.789,89	$ 122.807,45

Cámara Argentina de la Industria del Aluminio y Metales Afines

Paraná 467, 1er. Piso Of.3 **Tel/fax: 4371-1987/4301**

(C1017AAI) Buenos Aires, Argentina **4373-4320**
E-mail: info@aluminiocaiama.org **Website: www.aluminiocaiama.org**

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 26 de Julio 2022

Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social
Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo

RATIFICA ACUERDO Y PLANILLAS SALARIALES – SOLICITA HOMOLOGACION

Exp: ***2022-108592336-APN-DGD#MT***

Rodolfo Sánchez Moreno, Carlos Echezarreta y Alejandro Deluca, en nuestro carácter de miembros paritarios de la **CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES – CAIAMA** -, manteniendo el domicilio legal constituido en la calle Paraná 467 1ER. PISO, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, nos presentamos ante Ud. y respetuosamente decimos:

Que ratificamos en legal tiempo y forma firma y contenido del acuerdo salarial suscripto en fecha 5 de diciembre de 2022, como así también las planillas de escalas salariales, RE 2022-133565325, entre esta entidad gremial y las Cámaras Empresariales que nuclean la actividad metalúrgica que luce en IF 2022-131423728-APN-DNRYRT#MT del expediente de referencia.

Asimismo, en este acto ratificamos contenido y firma de las planillas salariales que que forma parte del presente.

En atención a lo normado por la Resol 2020-397-APN-MT y en virtud de lo previsto por el art.109 Decreto 1759/72 (t.o.2017) las partes ratifican la autenticidad de las firmas de quienes lo suscriben.

Habiendo dado por cumplido con lo requerido por la autoridad de aplicación solicitamos su pronta homologación. - Sin otro particular, saludamos atte.

Dr. Rodolfo Sánchez Moreno

RE-2022-134023517-APN-DGD#MT